



Superfinanciera

Radicación: 2025114645-018-000

Fecha: 2025-10-03 16:54 Sec. día 2509

Anexos: No

Trámite: 51-INSCRIPCIÓN TEMPORAL

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 440000-440000-DELEGATURA PARA EMISORES

Destinatario: 79443387-JOSE LUIS SUAREZ PARRA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1846 DE 2025

(3 de octubre de 2025)

Por la cual se ordena la inscripción temporal de unas acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EMISORES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del literal A del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que en virtud del numeral 3 del literal A del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 2550 de 2010 o DU, le corresponde al Superintendente Delegado para Emisores, autorizar la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE.

SEGUNDO. - Que la oferta de enajenación de la propiedad accionaria del Estado de que trata la Ley 226 de 1995, se enmarca en los parámetros que la califican como pública, razón por la cual requiere de la inscripción previa en el RNVE.

TERCERO. - Que de conformidad con el artículo 5.2.2.2.1 del DU las entidades de carácter público u oficial que sean propietarias de acciones que no se encuentren inscritas en el RNVE, podrán acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia para que se ordene su inscripción en dicho registro, de manera temporal, a efectos de poder enajenarlas mediante oferta pública de venta en el mercado secundario.

CUARTO. - Que mediante escritos radicados bajo el número 2025114645, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, el Enajenante, presentó la documentación relacionada con la inscripción temporal en el RNVE de las acciones ordinarias y preferenciales de la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., el Emisor, prevista en el artículo 5.2.2.2.2 del DU en concordancia con el artículo 5.2.1.1.3 ídem, con el fin de llevar a cabo la enajenación de



5.015.032 acciones ordinarias que representan el 49,99998% del total accionario y 3 acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto o preferenciales, de esa sociedad que representan 0,00003% del total accionario, que sumadas corresponden al 50,00001% del total del capital suscrito, pagado y en circulación del Emisor, en desarrollo de la Ley 226 de 1995.

PARÁGRAFO ÚNICO.- EL Enajenante, dentro de las autorizaciones relacionadas con el proceso de enajenación, radicó copia del Acuerdo No. 009 de 2024 del Concejo de Medellín, por medio del cual se autoriza la enajenación de la participación accionaria del Enajenante en el Emisor, con sujeción al proceso previsto en la Ley 226 de 1995, la autorización del programa de enajenación por parte de la junta directiva del Enajenante según consta en el Acta No. 1815 del 1º de julio de 2025 y el reglamento de la primera etapa, entre otros documentos.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar la inscripción temporal en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, de las acciones ordinarias y de las acciones preferenciales de la sociedad UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., el Emisor, para efecto de la enajenación de tales valores en los términos previstos en las autorizaciones gubernamentales y societarias ya citadas que forman parte del presente proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La inscripción temporal que aquí se autoriza, tendrá vigencia hasta la finalización del programa de enajenación o plan de venta o hasta la expiración del plazo que se hubiere previsto para la enajenación en el respectivo programa, conforme lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 5.2.2.2.1 del DU.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del programa de enajenación o de la expiración del plazo previsto para la enajenación, lo que ocurra primero, deberá enviarse a esta Superintendencia una comunicación suscrita por el Enajenante en la que se manifieste que tal finalización ha ocurrido¹.

En consecuencia, una vez informada esta Superintendencia de que ha transcurrido el plazo señalado, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la inscripción ante el RNVE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La orden de inscripción de que trata la presente resolución se entenderá efectuada única y exclusivamente para efectos de la realización de la subsiguiente oferta pública de venta en los términos solicitados y no dará derecho para que los valores se inscriban en una bolsa de valores, sin perjuicio de que allí puedan ser inscritos para llevar a cabo la correspondiente oferta pública de venta a través de los mecanismos autorizados para el efecto, en condiciones de libre concurrencia, publicidad, transparencia y adecuada formación de precios, de ser el caso.

¹ Estos documentos deberán ser radicados bajo el número 2025114645, actividad 41 "Remisión de Información Documentos Finalizados".



ARTÍCULO SEGUNDO. - Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los avisos previstos en el programa de enajenación, en cualquiera de sus etapas, así como de cualquier aviso relacionado con este, se deberá remitir a esta Superintendencia copia de los mismos².

Por su parte, y con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al inicio de la segunda etapa y de cada una de las etapas subsiguientes, si es del caso, se deberá remitir a esta Entidad copia de la documentación correspondiente a ellas.

ARTÍCULO TERCERO. - A más tardar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el Emisor deberá publicar a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el aplicativo "*Publicación de Prospectos de Información*", el Prospecto de Información con todos sus anexos y las certificaciones sobre la veracidad del mismo, dando cumplimiento a lo señalado para ello en el numeral 4 del Capítulo II del Título I de la Parte III de la Circular Externa No. 006 de 2025, o Circular Básica Jurídica, CBJ.

Adicionalmente, el Emisor, deberá mantener publicado el Prospecto de Información y sus anexos en su página web, según lo previsto en el artículo 5.2.1.1.4 del DU, publicación que deberá hacerse con anterioridad a la publicación del aviso correspondiente a la primera etapa.

ARTÍCULO CUARTO. - El valor de los derechos de inscripción temporal es la suma de cinco millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos veintiún pesos (COP 5.368.921) moneda legal colombiana, valor que fue liquidado de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Resolución No. 1245 de 2006 modificada por la Resolución No. 1875 de 2018, normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El pago deberá llevarse a cabo por el Enajenante.

El pago de los derechos de inscripción temporal en el RNVE se deberá efectuar a más tardar el día en que quede en firme la presente Resolución, a la cuenta corriente 030-245528-93, denominada SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de BANCOLOMBIA, Sucursal Bogotá.

Los recursos por concepto de contribuciones que no se paguen en los plazos fijados en la presente Resolución, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios (parágrafo tercero del artículo 8º de la Ley 964 de 2005).

Una fotocopia del recibo de consignación deberá ser remitida a la Subdirección Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la consignación.

PARÁGRAFO ÚNICO. - En atención a lo previsto por el parágrafo tercero del artículo 5.2.2.2.3 del DU, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5.1.1.1.5 ídem, el pago de la contribución y demás emolumentos derivados de la inscripción temporal ante el RNVE, correrán a cargo del Enajenante y no de la sociedad cuyos valores se inscriben

² Ídem.



temporalmente.

ARTÍCULO QUINTO. - El código del título ANN de las acciones ordinarias es: **COI46PAA0090** y el de las acciones preferenciales es: **COI46PAAD100**.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO ÚNICO. La notificación del presente acto se llevará a cabo de manera electrónica personal, de acuerdo con la autorización dada por el doctor Jose Luis Suarez Parra, Apoderado Especial de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., a los correos jose.suarez@perezllorca.com y jsuarez@gomezpinzon.com , según lo expresado en el radicado 2025114645-000 del 16 de julio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los tres (3) días del mes de octubre de 2025

**ALEXANDER CAMPOS
OSORIO**



Superintendencia
Financiera de Colombia

ALEXANDER CAMPOS OSORIO
DELEGADO PARA EMISORES
440000-DELEGATURA PARA EMISORES

Elaboró:

CARMEN PATRICIA OVALLE DE BRICEÑO

Revisó y aprobó:

--LEYLA THIAB HAMDAN